

Lima, 10 de abril de 2023

CARTA Nº 00015 -2023-SUCAMEC

Señor:

Cristian Collins León Vilela

Gerente de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos – Autoridad Nacional del Servicio Civil

Psje. Francisco de Zela 150 – Jesús María

Presente. -

Asunto : Remite Convenio Colectivo

Referencia : Resolución de Superintendencia Nº 316-2023-SUCAMEC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC. Habiendo en mérito de la resolución de la referencia, asumido la Presidencia de los Representantes de la Empleadora en la Comisión Negociadora entre la SUCAMEC y el Sindicato de Trabajadores de la SUCAMEC.

Que, el artículo 23 del Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, precisa:

(...)

Artículo 23.- Trámite del documento suscrito

23.1 El documento (convenio colectivo o acta de no acuerdo) suscrito por la Representación Sindical y la Representación Empleadora se formaliza por escrito en tres (3) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Uno se entrega a la Representación Sindical.
- b) Uno se entrega a la Representación Empleadora.
- c) Uno se remite a SERVIR para su registro y archivo.

(...)

23.3 La presentación del documento suscrito a SERVIR es realizada por el representante que ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora, dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito.

(...)"

En ese contexto, se remite a su despacho, un ejemplar del documento denominado “CONVENIO COLECTIVO A NIVEL DESCENTRALIZADO PERIODO 2023-2024 SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA DE LA SUCAMEC Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES”.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ROODY WILLVER CÁCERES TORRES

JEFE OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Presidente de los Representantes de la Empleadora en la Comisión Negociadora entre la SUCAMEC y el Sindicato de Trabajadores de la SUCAMEC

**CONVENIO COLECTIVO A NIVEL DESCENTRALIZADO PERIODO 2023-2024 SUSCRITO
ENTRE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA DE LA SUCAMEC Y LA
REPRESENTACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES**

En Magdalena del Mar, siendo las 15:00 horas del día 03 de abril de 2023, se reunieron los representantes que integran la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado, periodo 2023-2024, conformada a mérito de lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 316-2023-SUCAMEC, de fecha 16 de febrero de 2023, conformada por los siguientes miembros:

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD:

- a) El señor Roody Willver Cáceres Torres, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien asume como Presidente/a.
- b) La señora Iris Adela Irene Irigoyen Aguinaga, Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos.
- c) El señor César Augusto Chiroque Ruiz, Jefe de la Oficina General de Administración.
- d) El señor Iván César Monge Valenzuela, Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- e) El señor Gustavo Adolfo Bernal soto, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- f) El señor Alexander Orihuela Fierro, Asesor II de Superintendencia.

Y en calidad de miembros de la Representación Sindical para la negociación colectiva a nivel descentralizado periodo 2023-2024, se presentaron los siguientes miembros:

REPRESENTANTES DEL SINDICATO:

- g) El señor Santiago Pedro Hurtado Costa, Secretario General del Sindicato.
- h) El señor Germán Juniors Cárdenas Romero, Miembro del Sindicato.
- i) El señor Edwar Teodoro Zapata Ñahuis, Miembro del Sindicato.
- j) El señor Manuel Alfonso Sigüeñas Rojas, Miembro del Sindicato.
- k) La señora Nataly Yovanna López Amoretti, Miembro del Sindicato
- l) El señor Wilmer Renne Pacheco Huamán, Miembro del Sindicato

Asimismo, participa la señora Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez, Asesora II de la Gerencia General, en calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva del Periodo 2023-2024.

Luego de las deliberaciones y evaluación de las cláusulas contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo para el Periodo 2023-2024, presentado con escrito de fecha 09 de febrero de 2023, durante las sesiones en el Trato Directo, **LA COMISIÓN NEGOCIADORA** arribó por consenso a los acuerdos que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA

Las partes convienen que el presente Convenio Colectivo rige desde el 01 de enero del año 2024 al 31 de diciembre del año 2024; salvo, las cláusulas sin incidencia presupuestaria, las cuales rigen a partir de la suscripción del presente Convenio Colectivo, y aquellas que expresamente señalen su vigencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo es el previsto en el literal b) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

(...)

b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tienen efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. (...)”

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su reglamento.

La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.”

CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS ACUERDOS

Las partes convienen, que las cláusulas del presente Convenio Colectivo son permanentes, salvo las que se acuerden con carácter temporal según lo previsto en el numeral 17.5 del artículo 17 (Convenio Colectivo) de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

“Artículo 17. Convenio colectivo

(...)

17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.”

CLÁUSULA CUARTA: EXCEPCIONES PRESUPUESTALES

Las partes convienen que la entidad en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas propone anualmente las excepciones a las medidas en materia de ingresos del personal y a las medidas de austeridad, disciplina y calidad en gasto público que limiten la ejecución de los convenios colectivos suscritos, para su inclusión en las Leyes anuales de presupuesto.

CLÁUSULA QUINTA: ELEMENTOS DE SEGURIDAD

- a) Las partes **acuerdan** que las áreas usuarias que tengan personal que realice trabajo de campo incluirá en sus respectivos cuadros de necesidades 2024 los elementos de protección personal requeridos, siendo la Oficina General de Administración la encargada de verificar dicho cumplimiento, siempre y cuando se cuente con los recursos presupuestales.
- b) Las partes **acuerdan** que la SUCAMEC se compromete que en caso de resultar saldos presupuestales de las inversiones del año 2023 se implementará el ascensor de la sede central de la SUCAMEC caso contrario, procederá a realizar la programación pertinente en el cuadro de necesidades 2024 o mediante IOARR.

- c) Las partes **acuerdan** que la entidad podría generar un adicional al contrato vigente del servicio de limpieza y mantenimiento de la sede central siempre y cuando se cuente con los recursos presupuestales.
- d) Las partes **acuerdan** que la Oficina General de Recursos Humanos como parte del proceso de bienestar social del sub sistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales establecerá como una de sus actividades la búsqueda de convenios que favorezcan al equilibrio de la vida familiar – laboral a través de Cooperación Interinstitucional con el MININTER, Policía Nacional del Perú u otros, durante el presente año.

CLÁUSULA SEXTA: BIENESTAR Y SALUD EN EL TRABAJO

- a) Las partes **acuerdan** que la SUCAMEC supervisará el cumplimiento de los términos del contrato de limpieza y mantenimiento de la Sede Central y de ser pertinente tomará las medidas correctivas que la LCE contemple.
- b) Las partes **acuerdan** que la SUCAMEC se compromete que en caso de resultar saldos presupuestales de las inversiones del año 2023 priorizará la implementación de las duchas y vestidores para el personal de la sede central de la SUCAMEC, caso contrario, procederá a realizar la programación pertinente en el cuadro de necesidades 2024 o mediante IOARR.
- c) Las partes **acuerdan** que la entidad para futuras adquisiciones bienes muebles como sillas se considere la Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, Resolución Ministerial que aprueba la “Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico”.
- d) Las partes **acuerdan** que la SUCAMEC a través de la Oficina General de Recursos Humanos realizará mayor difusión del servicio del consultorio de psicología que actualmente se encuentra a disposición de todos los colaboradores a nivel nacional.
- e) Las partes **acuerdan** que la entidad a través de la Oficina General de Recursos Humanos realizará las coordinaciones con el Instituto Peruano del Deporte – IPD para realizar actividades de pausa activa / gimnasia laboral a los trabajadores de la Sede Central y progresivamente extenderlo a las zonales donde el IPD cuente con sedes, la programación de estas actividades se hará de conocimiento a través de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA, HORARIO, COMPENSACIONES Y VACACIONES

- a) Las partes **acuerdan** modificar, a partir del día siguiente de la suscripción del presente convenio colectivo, el horario laboral a 7 horas con 45 minutos computados desde las 08:00 a.m. hasta las 16:45 p.m. debiéndose de actualizar, en los términos antes expuestos, el Reglamento Interno de Servidores (RIS) de la SUCAMEC, lo cual, no impide, en ningún caso, la aplicación del presente acuerdo.
- b) Las partes **acuerdan** que la SUCAMEC realizará las adecuaciones que la norma establezca conforme a los lineamientos que SERVIR vaya emitiendo respecto al DS N° 002-2023-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley del Teletrabajo
- c) Las partes **acuerdan** que la autorización de sobretiempo debe ser puesta en conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos, por el/la responsable del órgano o unidad orgánica, a través del correo institucional u otro medio establecido, dentro de un máximo de dos (2) días hábiles posteriores de ocurrido el sobretiempo. El descanso compensatorio se produce hasta los sesenta (60) días calendario posteriores

a las labores en sobretiempo, según la programación que se acuerde con el/la responsable del órgano o unidad orgánica, lo cual debe ponerse en conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos, a fin que efectúe el seguimiento respectivo para que se cumpla con efectivizar el referido descanso.

- d) Las partes **acuerdan** que las horas dejadas de laborar ocasionadas por los feriados no laborables compensables que determine el gobierno serán compensadas mediante trabajo adicional en los siguientes diez (10) hábiles días posteriores, a razón de un máximo de dos (2) horas diarias adicionales a su jornada de trabajo. En caso el/la servidor/a opte por compensar más horas de las señaladas, debe contar con la autorización de su jefe/a inmediato/a.

Dicha compensación podrá ser realizada en el rango de 07:00 a.m. a 22:00 p.m. y deberá ser comunicado a la Oficina General de Recursos Humanos como máximo dos (02) días hábiles después de realizada la compensación, la comunicación podrá ser vía correo electrónico de el/la funcionario/a responsable del área.

- e) Las partes **acuerdan** que, a partir del día siguiente de suscrito el presente convenio colectivo, la entidad otorgará licencia sin goce de haber hasta por doce (12) meses por cada año fiscal, por motivos personales, por cada servidor/a civil que la solicite. Los procedimientos y formalidades serán descritos en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la entidad.

- f) Las partes **acuerdan** que la entidad brindará facilidades a los/as colaboradores/as ante cualquier conflicto social que ponga en riesgo su integridad, se priorizará el trabajo remoto utilizando el sistema integrado para el reporte de actividades, siendo el/la jefe/a de área el/la responsable de la supervisión y cumplimiento de estas, mediante la plataforma indicada, que se utilizó durante la pandemia.

Los/as trabajadores/as que por la naturaleza de sus actividades deban ser desarrolladas presencialmente compensarán las horas dejadas de laborar.

CLÁUSULA OCTAVA: OTROS REQUERIMIENTOS

- a) Las partes **acuerdan** que la Oficina General de Recursos Humanos informará periódicamente sobre los avances acerca del tránsito al régimen SERVIR, con la finalidad que todos los trabajadores estén informados.

CLÁUSULA NOVENA: REUNIONES PERIÓDICAS Y BUENAS RELACIONES INSTITUCIONALES

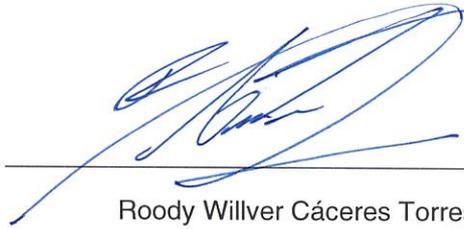
Las partes **acuerdan** que el Comité realizará reuniones cada cuatro (04) meses con el fin de efectuar seguimiento de los acuerdos suscritos, asimismo, podrá convocarse una sesión extraordinaria de ser necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA: ESPACIO DE DIÁLOGO PARA LA ATENCIÓN DE TEMAS EXTRA PLIEGO DE RECLAMOS

Las partes **acuerdan** que para darle continuidad al mecanismo de dialogo que permita que los representantes de los/as trabajadores/as y la Alta Dirección, puedan abordar y solucionar diversos temas que interesen y preocupen al personal afiliado, y que no necesariamente ha sido materia del pliego propuesto, como parte de una adecuada política preventiva de los conflictos, podrá ser considerada en el espacio consultivo a que se refiere la Cláusula Novena.

Leído el presente documento, ambas partes lo suscriben en señal de conformidad, siendo las 16.00 horas del 03 de abril de 2023.

REPRESENTACIÓN EMPLEADORA



Roody Willver Cáceres Torres

DNI N° 25751627

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica



Iris Adela Irene Irigoyen Aguinaga

DNI N° 09964239

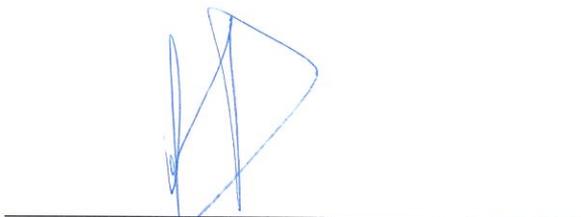
Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos



Cesar Augusto Chiroque Ruiz

DNI N° 03892508

Jefe de la Oficina General de Administración



Gustavo Adolfo Bernal Soto

DNI N° 09882648

Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto





Ivan César Monge Valenzuela
DNI N° 10050960

Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la
Información y Comunicaciones



Alexander Orihuela Fierro
DNI N° 44836122

Asesor/a II de Superintendencia



Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez

DNI N° 41271597

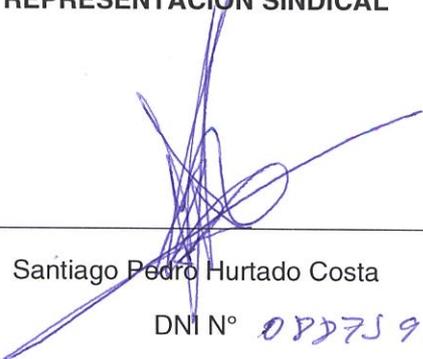
Secretaria Técnica de la Comisión Negociadora

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including a large 'm' and several illegible scribbles.

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including a scribble and a signature-like mark.

Handwritten notes in blue ink at the bottom left, including several scribbles and a signature-like mark.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



Santiago Pedro Hurtado Costa

DNI N° 08375951

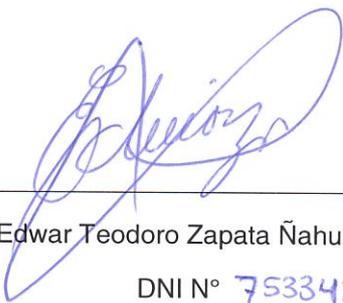
Secretario General del Sindicato



Germán Juniors Cárdenas Romero

DNI N° 44739729

Miembro del Sindicato



Edwar Teodoro Zapata Nahuis

DNI N° 75334244

Miembro del Sindicato



Manuel Alfonso Sigüeñas Rojas

DNI N° 45816148

Miembro del Sindicato

Nataly Yovanna López Amoretti

DNI N° 48079444

Miembro del Sindicato

Wilmer Renne Pacheco Huamán

DNI N° 43822896

Miembro del Sindicato